

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripción.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid. calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

## Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

## Parte oficial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Cádiz 25 Marzo, 7:5 tarde.—El Excmo Sr. Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«Esta mañana salió S. M. por ferro-carril para el Puerto de Santa María, donde ha tenido un recibimiento verdaderamente entusiasta. Despues de oír misa en la iglesia mayor, ha visitado detenidamente las magnificas bodegas del Sr. Moreno de Mora, Diputado á Cortes, enterándose minuciosamente de todos los detalles, y recorriendo los talleres de toneleria y demás accesorios. Despues ha acetado un espléndido almuerzo, que le fué ofrecido por el mismo Sr. Moreno, y por último ha visitado el Colegio de San Luis Gonzaga.

Por el tren ha regresado S. M. á San Fernando, deteniéndose largo rato en el Observatorio astronómico, de nombrada europea, trasladándose despues en carruaje á la batería de Torregondas, donde se han verificado varios ensayos para apreciar la penetracion de los proyectiles en gruesas planchas de blindaje.

En estos largos trayectos S. M. ha sido vitoreado constantemente por el gentío que rodeaba su carruaje y ocupaba los balcones de las casas.

De regreso á Cádiz, ha dedicado S. M. el resto de la tarde á inspeccion de cuarteles y otros establecimientos militares, debiendo terminar con la visita á la Fábrica de tabacos, cuyas operarias han solicitado con insistencia que las dispense esta honra.

El Ayuntamiento y la Diputacion ofrecen esta noche á S. M. un banquete de 100 cubiertos.»

Cádiz 24, 11:40 noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey llega en este momento de la Carraca y San Fernando, y ha sido recibido en la Estacion por el Ayuntamiento, Diputacion, Corporaciones y un inmenso gentío que le ha aclamado y vitoreado sin cesar hasta el Gran Teatro, que se halla ocupado por una distinguida concurrencia.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## SECCION DE FOMENTO.

*Obras públicas.—Carreteras.*

## CIRCULAR NUM. 215.

Habiéndose cambiado en la imprenta de este periódico por una involuntaria equivocacion, las nóminas de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas con las obras de la seccion de carretera de Pola de Allande á Cangas de Tineo, correspondiente á la de tercer orden de Grandas de Salime á dicho Cangas de Tineo, cuyas nóminas se publicaron en los BOLETINES números 66, 68 y 70 de los dias 22, 24 y 27 del corriente mes, comprendiendo en la nómina perteneciente al concejo de Allande la respectiva al de Cangas de Tineo y en la de este la de Allande, se hace presente la indicada equivocacion para el debido conoci-

miento de los interesados y efectos oportunos.

Oviedo 28 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL  
DE OVIEDO.*Extracto de la sesion  
del dia 15 de Diciembre de 1876.*

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vice-presidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernado, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

1.º Admitir á don Juan Gonzalez Quintana, don Benito Rozon y don Pedro Garcia, las renuncias del cargo de recaudadores de arbitrios provinciales de Villanueva de Oscos, Cerredo y Valdeprado y oficiar á los Alcaldes de los respectivos concejos para que propongan las personas que crean convenientes para el desempeño de aquel cargo.

2.º Fijar para dichas recaudaciones el apremio de administracion en el 20 por 100 de las cantidades que se recauden; y

3.º Advertir á los Alcaldes de Villanueva de Oscos y Degaña que se hace preciso cooperen con toda eficacia á que los arbitrios se recauden y alcancen el rendimiento de que son susceptibles, pues en otro caso la Diputacion tendrá que acudir al repartimiento entre los pueblos para cubrir los gastos provinciales, agravando la situacion económica de los Ayuntamientos.

Decir al Alcalde de Laviana, que ni puede concederse al Ayuntamiento la subvencion que solicita para la recomposicion de tres puentes, ni el per-

don de la cantidad que adeuda por el contingente provincial, y que toda vez que no ha pagado éste con el recargo para gastos municipales de 1875-76 que habia cedido á la Diputacion, se espelirá apremio sino satisface su descubierto en lo que reste del presente mes.

Devolver al Sr. Gobernador la instancia que remite, producida por don Domingo Fernandez, vecino de Degaña, solicitando se le exima del pago de la contribucion territorial por ciertas fincas que ya no le pertenecen, á fin de que pueda darle el curso correspondiente.

Que el Ayuntamiento de Lena informe, si el acuerdo apelado por don Próspero Albuquerque, se refiere únicamente á las vías ó caminos interceptados con motivo del cierre construido en los terrenos que dice ser de propiedad particular de su esposa, ó bien comprende tambien los servicios públicos que hayan podido interceptarse con la construccion del ferro-caril:

Que previa citacion del don Próspero se abra informacion, testifical acerca del tiempo que está obstruida la vía ó camino que se dice interceptado por la construccion del repetido cierre, admitiéndose en su caso al don Próspero la contra-informacion si la ofreciese; y

Que practicadas dichas diligencias se remitan á esta Superioridad, acompañando un croquis del terreno y caminos en cuestion

Dar orden al Director de caminos, para que con toda urgencia pase al concejo de Cangas de Onís, para examinar la pared, medianil de la Casacuna de dicho concejo y la casa de don Pedro Sanchez, é informe acerca de su estado y necesidad de reparacion proponiendo, en su caso, lo que con

sidere conveniente para el mejor resultado de la obra.

Aprobar la cuenta que remite el Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat de las estancias devengadas por los dementes pobres de esta provincia durante el mes de Noviembre último, acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 580 pesetas á que asciende su importe.

Que se anuncie la subasta de las obras necesarias para la habilitacion en el Hospicio del local donde ha de situarse el horno del sistema Rolland, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Enero próximo á las doce, en el Salon de sesiones de esta Comision con arreglo al plano y presupuesto que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, y al propio tiempo decir al Director del Hospicio que manifieste el resultado de las gestiones practicadas con don Benito Aceval para la adquisicion del horno del indicado sistema.

Que se publique el donativo en el BOLETIN OFICIAL y se den las gracias al Ilmo. Sr. Obispo, por las 3.000 pesetas que ha destinado, por cuenta del indulto cuadragésimo, para cubrir las necesidades del Hospital.

Trasladar á la Junta directiva del Banco Agrícola la comunicacion del Director del Hospital por la que en vista de la dirigida por dicha Junta sobre pago de los intereses y capital del préstamo que verificó á aquel Establecimiento manifiesta ser completamente imposible el pago inmediato de lo que se reclama por falta de fondos, á fin de que en su vista se sirva autorizar la enagenacion de los cupones vencidos del papel de la deuda interior afectos á la devolucion del préstamo, para que con su importe puedan satisfacerse los intereses devengados, y cuyo pago se halla en descubierto.

Aprobar la liquidacion practicada por el Director de caminos de las obras ejecutadas en la reparacion del camino vecinal del rio de las Cabras en el concejo de Cabrales importante 1754 pesetas 93 céntimos ordenando se expida á favor de don José Villa, el oportuno libramiento con cargo á la subvencion concedida para caminos al Ayuntamiento de Cabrales, y oficiar al Alcalde para que remita el expediente á fin de que se una á los antecedentes del particular que obran en estas oficinas.

No haber lugar á resolver por falta de competencia en la instancia que remite el Alcalde de Amieva producida por don Francisco Soto Cortina, vecino de la villa de Cangas de Onis y rematante que fué de consumos en el espresado concejo de Amieva, soli-

citando se impidiera á don Jacinto Fernandez Puente la venta de artículos de consumos de que era rematante en venta exclusiva el recurrente, devolviéndose el expediente á la Alcaldía para que el interesado acuda á donde corresponda si viera convenirle.

Aprobar el arriendo del local para la colocacion del torno y demás necesario, mientras duren las obras de reparacion de la casa-cuna de Cangas de Onis.

Aprobar el expediente que remite el Alcalde de Candamo, de las obras ejecutadas en el puente sobre el Deli y en el camino vecinal de Grullas á Peñaflor.

Aprobar la distribucion de fondos para Enero próximo, importante 40.128 pesetas 13 cént.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

NUM. 339.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de contribuciones, se ha dispuesto con fecha 15 del actual, que interin la rectificacion de los amillaramientos, de la riqueza acordado por Real decreto de 19 de Setiembre último, llegue á ser un hecho deben las actuales Comisiones de evaluacion y reparto y las Juntas periciales en ejercicio, continuar como hasta ahora desempeñando las funciones que le son propias en consecuencia con las disposiciones del particular.

Es por lo tanto necesario que los Ayuntamientos anticipen cuanto sea posible la preparacion de las operaciones que han de servir de base á la formacion de los repartimientos individuales del inmediato año económico de 1877 á 78, con el objeto de que, al comunicárseles el señalamiento del cupo que por contribucion territorial corresponda satisfacer á sus respectivos concejos, puedan sin dificultad terminar y presentar en esta Administracion los documentos referidos en un brevísimo plazo.

Deben por lo tanto los señores Alcaldes ordenar las rectificaciones del apéndice de la riqueza territorial si á partir del 15 de Febrero último, ya no lo hubiesen hecho, y cuidar en todo tiempo de que no se verifique ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que precisamente hagan constar los intereses por los respectivos documentos públicos y privados y por los recibos talonarios que se les espidan, que aquellos han sido presentados al Registro de la Propiedad á fin de que exista en este servicio la debida formalidad evitando las reclamaciones de agravio que por no cumplirse estas disposiciones pudieran ocurrir.

Oviedo 27 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

NOMINA de los propietarios cuyas fincas han sufrido perjuicios en el término municipal de El Franco, con la construccion de las obras de la seccion de Navia á Porcia, correspondiente á la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo.

Nombres.	Vecindad.	Clase de perjuicios.
Bartolomé Garcia Villamil.	Valdeparés.	Exceso de terrenos tomados mas de lo pagado por el expediente de espropiacion.
Antonio Garcia Villamil.	Idem	Id. Id. id.
Francisco Lantoria.	La Caridad.	Perjuicios espermentados en una casa.
Leandro Valdés.	Idem	Exceso de terrenos tomados mas de lo que pagaron por el expediente.
Josefa Leirana.	Idem	Terrenos tomados mas de lo pagado por el expediente de espropiacion y daños causados para la variacion del cauce de la alcantarilla de la Caridad y el servicio á varias fincas.
José Suarez Calcedo.	Franco.	Terrenos ocupados por depósitos de tierras á caballeros.
Andrés San Julian.	Loigara.	Exceso de terrenos tomados mas de lo pagado por el expediente de espropiacion é imposicion de servidumbre para varias fincas privadas de comunicacion con la carretera.
Francisco José Alvarez.	Caridad.	Exceso de terreno no pagado.
Francisco José Arias.	Idem	Terrenos ocupados por depósitos de tierras á caballeros.
Ramon Murias y Belon.	Beldedo.	Id. Id. Id.
Ricardo San Julian.	Arboces.	Exceso de terrenos ocupados mas de los pagados por el expediente.
Juan Andrés.	Idem	Id. Id. Id.
Dolores Muñiz.	Idem	Terrenos ocupados por depósitos de tierras.
José Muñiz.	Idem	Exceso de terrenos ocupados mas de lo que pagaron por el expediente.
Bernardo Diaz Canel.	Idem	Id. Id. Id.
Juan Mendez Loza.	Mindes.	Id. Id. Id.
Bernabé Garcia de Piedra.	Viavelez.	Terrenos ocupados por depósitos de tierras.
Juan Jardon.	Caridad.	Terrenos ocupados por depósitos de tierras y ocupados mas de lo que pagaron por el expediente de espropiacion.
Bernardo Garcia Santamarina.	Idem	Terrenos ocupados por depósitos de tierras.
Andrés Diaz Loza.	Mernies.	Terrenos ocupados por depósitos de tierras.
Salomé Mindes Trelles.	Viavelez.	Id. Id. Id.
Juan Fernandez Valdés.	Franco.	Id. Id. Id.
Diego Jardon.	Mindeira.	Terrenos ocupados por depósitos de tierras y terrenos tomados mas de los pagados por el expediente.
Juan Perez.	Castello.	Id. Id. Id.
Diego Gonzalez.	Barraca.	Terrenos tomados mas de los pagados por el expediente.
Juan Diaz Trelles.	Calleja.	Terrenos ocupados por depósito de tierras.
Dolores Muñiz.	Arboces.	Id. Id. Id.
Pedro Gayol.	Franco.	Id. Id. Id.
Francisco Fernandez Villamil.	Idem	Id. Id. Id.
Domingo Santamarina.	Viavelez.	Id. Id. Id.
Saturnino Salcedo.	Caridad.	Id. Id. Id.
Diego Garcia Villamil.	Forgeya.	Es llevador y reclama perjuicios por depósitos de tierras.
Juan Villamil Churro.	Franco.	Id. Id. Id.
José Taborcias.	Tapia.	Depósito de tierras.
Josefa San Miguel de Simon.	Caridad.	Terrenos ocupados mas de los pagados por el expediente.
Ignacio Castañeira.	Idem	Terrenos que no se pagaron por el expediente por la va-

Nombres.	Vecindad.	Clase de perjuicios.
Francisco Trelles. José Bacelar. Andrés Perez.	Barraca. Porcia. De la Cruz.	riacion de la alcantarilla de Mernes. Depósito de tierras. Perjuicios de una casa. Terrenos tomados mas de los que pagaron por el expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales, á fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas en sus fincas con las obras mencionadas y no estuviesen comprendidas en la relacion que antecede produzcan ante mi autoridad, en el preciso é improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de la presente en BOLBTIN OFICIAL, las reclamaciones que tengan por conveniente. Oviedo 7 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION  
de la  
**CAJA DE INÚTILES**  
Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

**REGLAMENTO**

PARA LA EDUCACION DE HUÉRFANOS  
DE AMBOS SEXOS.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. G.), de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 del actual, en la que, consecuente á lo que se previno á V. E. en Real orden de 10 del pasado, propone las bases que, á juicio de ese Consejo, y con carácter *transitorio*, pueden aceptarse para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

1.º Para aliviar la situacion de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proporcionándoles al mismo tiempo algun recurso que pueda subvenir á su enseñanza dentro de los estrechos límites que permite su corta edad, serán socorridos hasta cumplir la de siete años, por la Caja del Consejo, con las asignaciones que á continuacion se espresan:

Con 22 pesetas 50 céntimos mensuales, todo huérfano ó desamparado de ámbos sexos, de oficial general; con 15 pesetas el de Jefe; con 11 pesetas 25 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 5 el de individuo de la clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

Estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, previas las formalidades que han de consignarse en un reglamento ó instruccion especial desde la fecha de la concesion por el Consejo.

2.º Al cumplir los interesados la edad de siete años, tendrán derecho á ingresar, ya de internos ó externos, en Colegio ú otro Centro de enseñanza que exista en la localidad donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto mas próximo; y el Consejo costeará

en ellos su educacion, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala: 75 pesetas mensuales todo huérfano ó desamparado de ámbos sexos, de Oficial general; 60 de pesetas para el de Jefe; 37 pesetas 50 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 22 pesetas 50 céntimos el de individuos de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

3.º Los alumnos que desde los Colegios deseen pasar á las Academias militares ó civiles, Universidades, Seminarios, Institutos, Escuelas Normales ó talleres, disfrutará, como máximo, en todos conceptos esta subvencion: 750 pesetas anuales el huérfano ó desamparado de ámbos sexos, de oficial general; 500 pesetas el de Jefe; 315 pesetas, el de Capitan ó subalterno, y 250 pesetas el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó de resulta de herida recibida en ella.

4.º Para la aplicacion de las tres escalas que quedan establecidas, en cuanto á los huérfanos y desamparados cuyos padres ó protectores hubieran pertenecido á carreras civiles, tendrá lugar la asimilacion segun los sueldos que hubieran disfrutado los causantes; y si estos no gozaran de sueldo alguno, el Consejo resolverá en cada caso lo que creyere mas arreglado á justicia.

5.º El consejo se entenderá directamente con los Directores de los Colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos en la forma que determine el reglamento; y asimismo lo verificarán los Jefes de las Academias y demás Centros de instruccion respecto de los gastos que aquellos originen á cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas.

El Consejo les mantendrá en el goce de este auxilio hasta que concluyan una carrera ú obtengan destino público con sueldo, ó lleguen á la edad de 20 años, en cualquiera de cuyos casos cesará definitivamente la subvencion por parte del Consejo. Además de lo que pueda ser extensivo

á las huérfanas de cuanto espresa esta base, cesará tambien la subvencion á las mismas cuando contraigan matrimonio.

6.º El Consejo tendrá la intervencion conveniente y necesaria cerca de todos los Establecimientos en que existan los huérfanos de ámbos sexos en cuanto se refiera á su asistencia y aprovechamiento, aparte de la que es natural y corresponde á las familias.

7.º El huérfano que al cumplir los siete años no ingrese en un Colegio ú otro establecimiento de enseñanza para recibir la debida educacion, y el que á los 14 deje de empezar los estudios de la carrera ó profesion á que quiera dedicarse, segun la base 3.ª, perderá todo derecho á los beneficios que quedan consignados.

Tambien lo perderá si por su conducta ó falta de aplicacion no se hiciesen dignos de la proteccion que les concede el Real decreto de fundacion de 19 de Marzo del presente año.

8.º El Consejo quedará autorizado, en su calidad de Administrador, para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, *si bien con el carácter de transitorio*, mientras S. M. tiene á bien resolver lo que con el de definitivo y permanente haya de regir en este asunto; y al efecto dictará las reglas y expedirá cuantas instrucciones crea conducentes al mismo fin.

*Se continuará.*

COMISION-INVESTIGACION  
DE BIENES NACIONALES  
de la  
provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Abril próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Angel Gonzalez Rúa.

Bienes de corporaciones civiles.

*Propios.—Rústicas.*

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 1468 del inventario.—Un monte llamado el Llano, sito en el punto nombrado Castiello, parroquia de Brañes concejo de Oviedo, procedente de comunes: estension 108 dias de bueyes (13,64 hectáreas) destinado á pasto y en abertal; linda Norte cierro de los Bravos, huerta de la Campa y terreno comun de las Regueras, Sur roble de la Señora de Peñedures y cierros del pueblo de Brañes, E. con el pueblo de Castiello,

camino y arbolado de Fernando Gonzalez y Oeste con mas terreno comun de las Regueras y seto que lo divide. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasado en 807 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1469 de id.—Otro idem llamado la Quemada, en el punto de este nombre, parroquia de Sograndio, concejo y procedencia que el anterior: estension 16 dias de bueyes (2,01,08 hectáreas) terreno en abertal destinado á pasto de ínfima calidad; linda Norte cierros y arbolado de los vecinos de Sograndio, Sur cierro de Juan de la Fuente y arbolado en abertal. Este camino y robledal de particulares y Oeste mas terreno comun y castañedo. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasado en 250 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don José Lopez y don Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Número 1470 del inventario.—Un monte llamado el Sendero, sito en el vanizal, punto de este nombre, parroquia de Rañeces, concejo de Grado, procedente de comunes: estension 12 dias de bueyes (1,51,14 hectáreas) terreno en abertal de ínfima calidad; linda Norte castañedo de los señores de Casares, Sur robledal de particulares, Este herederos de Diego Alvarez y Oeste cierros de los vecinos de Panizales. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1475 de id.—Otro idem llamado Alsendero, en el punto de Alcubiella, parroquia, concejo y procedencia que el anterior: estension 12 dias de bueyes (1,51,14 hectáreas) terreno á pasto en abertal de tercera calidad; linda Norte camino, Sur castañedo de José Perez, Este cierros de José Fernandez y Oeste castañedo. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasado en 75 pesetas tipo para la subasta.

Número 1472 de idem.—Otro idem llamado Sellon, destinado á pasto, sito en la parroquia de bereda, concejo y procedencia que los anteriores: estension 30 dias de bueyes (3,7740 hectáreas), de tercera calidad; linda Norte camino, Sur bienes de Ramon Fernandez, Este Tomás Garcia y otros, y Oeste castañedo de Ramon de Clara. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasado en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don José Lopez y don Valentin Al-

varez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Número 1473 del inventario.—Un terreno en abertal que nombran de Armiyan, de figura triangular, sito en la parroquia de Amandi, concejo de Villaviciosa, procedente de comunas: de estension 2 y 6/8 dias de bueyes (34,58 áreas) pasto seco de tercera calidad; linda Este y Oeste con camino de servicio particular y Sur con camino público que del barrio de los Campos va al de Rivero y viceversa. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Clero.

Número 9064 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada de Sala, sita en la parroquia de Camoca, concejo de Villaviciosa, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Carlos Cobian: estension 2 y 3/8 dias de bueyes (29,86 áreas) prado seco de segunda y tercera calidad, su figura forma una escuadra, contiene diez piés de humeros y álamos con su camino de a pié para otras fincas; linda Este tierra de don Antonio Cabanilles, Sur riego de Sala que baja de la fuente de Camoca, Oeste mas de don José Cabeda y de herederos de don Bernardo Concha, y Norte de estos mismos herederos. Se ha tasado en 225 pesetas y capitalizado por la renta de 12,50 que resultan producir 281 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Número 9065 de id.—Otra idem nombrada Casares, sita en el barrio de Peruyero, parroquia, concejo y procedencia que lo anterior, que lleva la viuda de Francisco Cobian Huerta: estension 2 1/16 dias de bueyes (25,93 áreas) prado seco de tercera calidad con algunos robles en su orilla; linda Este tierra de José Baltasar, Sur mas de don Nicolás Blanco, Poniente mas de Jacinto Miyar y Manuel Cobian y Norte mas Juan Miyar. Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizado por la renta de 9 que resultan producir 202 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 9408 de idem.—Una heredad nombrada Prado de Colafuente, sito en la Toya, parroquia de Valdebarzana, concejo de Villaviciosa, procedente de las Clarisas de Villaviciosa, que lleva Francisco Escayo: estension 1 2/8 dias de bueyes (15,72 áreas) prado de tercera calidad y seco, cerrado sobre si y tiene en su orilla robles y castaños; linda Este tierra de don Mariano Ortiz, Sur camino público, Oeste mas de D. Francisco Rodriguez y Norte mas de Luis

Fueya. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 110 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.193 de id.—Un trozo de prado nombrado Temprano, sito en la parroquia y concejo que la anterior, procedente del Cabildo Catedral, que llevan José Villar y Josefa Garcia: estension 2/8 de dia de bueyes (13,14 áreas), de segunda calidad y seco y contiene ocho robles y seis álamos; linda Este D. Hilario Montes, Sur prado de herederos de José Ortiz, Oeste Agustin Carrera y camino y Norte camino y Josefa Vallina. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.724 del inventario adicional.—Una heredad nombrada Molinera, sita en la parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Bernardo Pando: estension 13 y 1/2 dias de bueyes (18,88 áreas), labradío de segunda calidad y pasto de infima; linda Este con tierra de Roque Vallina, Sur con el rio, Oeste mas de Bernardo Fernandez y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.725 de id.—La mitad del prado que nombran de las Vierdes ó Buidas, la restante mitad es de Ramona Alvarez, sito en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Bernardo Pando. Estos dos llevadores cambian anualmente el aprovechamiento del producto de la finca. La estension de todo el prado es de 5 y 4/8 dias de bueyes (70,10 áreas), de segunda y tercera calidad y seco; linda Este D. Juan F. Turueño, Sur don Hilario Montes, Oeste camino y el D. Hilario y Norte Francisco y José Alonso, D. Juan F. Turueño y Vicenta Prida. Se ha capitalizado la mitad de este prado, por la renta 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 825 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.726 de id.—Un trocito de prado en los campos de Valduera, parroquia, concejo y procedencia dichos, que lleva José Vega: estension 3/8 de dia de bueyes (4,71 áreas), terreno seco de tercera calidad; linda Este con tierra de D. Juan F. Turueño. Sur mas de D. Francisco Rodriguez, Oeste mas de José Vallina, y Norte mas de Lorenzo Sorribas. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernandez y don José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, surran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 y deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término sólo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta. Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872; en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra privada de pago de plazos posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 20 de Marzo de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellánias de sangre.

Anuncios no oficiales.

EL LIBRO DE UNA MADRE.

POR PAULINA L...

única traduccion autorizada en España

Breve en su forma *El Libro de una Madre*, es vasto en su fondo: su lectura de pocos dias es pauta para el trabajo de muchos años; quien lo aprenda de memoria, será maestro en la ciencia del hogar; quien sea educado con sus consejos, poseerá la mayor riqueza, la riqueza del corazón.

Esta interesante obra forma un elegante tomo en cuarto mayor, ricamente impreso en papel glasiado.—Su coste 16 reales.

Se halla de venta en la librería de Martinez, Calle Nueva, Oviedo.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.